

AVISO No 90

01 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JANETH EUGENIA JIMENEZ LONDOÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0487 del 21 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **JANETH EUGENIA JIMENEZ LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **CR 24 18 53 P 1 SAN JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 DE MARZO de 2022

Señor (a):

JANETH EUGENIA JIMENEZ LONDOÑO

Dirección del predio: **CR 24 18 53 P 1 SAN JOSE**

Teléfono: Sin teléfono.

Correo: janetheugenia@yahoo.com

Matricula: **31818**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 90 RES- PQRDS 0487 del 21 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 90 RES- PQRDS 0487 del 21 de Febrero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 31818”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0487
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 31818

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **JANETH EUGENIA JIMÉNEZ LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 24 18 53 P 1 SAN JOSE**, identificado con **Matricula 31818**.
2. Que, la señora **JANETH EUGENIA JIMÉNEZ LONDOÑO**, presento petición a la entidad mediante correo electrónico, el día 18 de enero de 2022, mediante la cual solicitaba que el costo de instalación y contador sea asumido por la empresa, ya que el mismo fue hurtado.
3. Que mediante OFICIO PQR N. 0274 del 31 de enero de 2022, la entidad procedió a informarle lo siguiente:

“OFICIO PQRDS No. 0274

Armenia, 31 de enero de 2022

Señor (a): **JANETH JIMENEZ**

Dirección del predio: **CR 24 18 53 P 1 SAN JOSE**

Teléfono: Sin teléfono

Matricula No. **31818**

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta a petición con radicado **2022PQR853577** del día 18 de enero de 2022.

Cordial saludo,

*Atendiendo su petición con radicado **2022PQR853577** del día 18 de enero de 2022, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 24 18 53 P 1 SAN JOSE**, identificado con **Matricula 31818**.*

Una vez verificado en el sistema de la entidad, se evidencia robo del aparato de medición reportado el día 08 de noviembre de 2021, tal y como se evidencia a continuación:

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atención		Equipo Trabajo		Observación	Fecha asignación	Fecha Creación
			Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción			
716531	3 LEGALIZADA	750752	28	ROBO DE MEDIDOR	28	ROBO DE MEDIDOR	29	DISTRIBUCION	SE REPARA FUGA DEJAN...	2021-11-08 01:57:12	2021-11-08 01:57...
655272	3 LEGALIZADA	692936	55	INSTALACION DE MEDIDO...	55	INSTALACION DE MEDIDO...	30	GCP	SE INSTALO MEDIDOR VO...	2021-02-25 01:08:40	2021-02-25 01:08...
6238	3 LEGALIZADA	5262	24	USUARIO SIN AGUA	24	USUARIO SIN AGUA	29	DISTRIBUCION	SE REALIZA VISITA DAÑO ...	2016-10-14 04:15:21	2016-10-14 04:15...

Detalles Del Trámite	
Fecha Ejecucion	2021-11-08 10:30:00
Fecha Legalizacion	2021-11-10 10:02:49
Código Estado Orden Actividad	3
Descripción	LEGALIZADA
Usuario	NESTOR
Programa	WFLEGA
Observación	SE REPARA FUGA DEJANDO TAPONADO CASA DESOCPUPADA
Código Tecnico	130
Nombre	LUIS E. NAVARRO
Cedula	7542207
Dirección	CLL 17 A# 26 - 56
Teléfono	7441621
Código Orden Trabajo	750752

Así mismo se evidencia documento anexo en su escrito de petición, pantallazo de la consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio- SPOA del caso noticia No. 630016000059202250019.

Por lo anterior, se informa al usuario, señor (a) **JANETH JIMENEZ**, que el pantallazo de la denuncia aportada en el escrito de petición es incompleta, ya que no se puede verificar en ella dirección del robo, fecha de la denuncia, datos del denunciante, etc.; para lo cual se requiere que presente copia de la denuncia con el lleno de requisitos exigidos.

Se informa y aclara al usuario, que si anexa lo anterior, la entidad no procederá a facturar los cobros por concepto de instalación del medidor; los demás cobros facturados deberán ser asumidos por el propietario del predio ubicado en **CR 24 18 53 P 1 SAN JOSE. Matrícula 31818**.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio”.

4. Que mediante petición con radicado N. 2022PQR712188 del 01 de febrero de 2022, la señora **JANETH EUGENIA JIMÉNEZ LONDOÑO**, presentó documento idóneo para la verificación del hurto del aparato de medición del predio ubicado en CASA CRA 24 #18-53 BARRIO SAN JOSE PISO 1 EN ARMENIA QUINDIO, el cual se relaciona a continuación:

Departamento	Quindío	Municipio	ARMENIA	Fecha
--------------	---------	-----------	---------	-------

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

6	3	0	0	1	6	0	0	0	0	5	9	2	0	2	2	5	0		
Departamento				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año			

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P

Hoja de Correspondencia Recibida:
 2022RE980 1231
 Quindío, Fiscalía General de la Nación
 Fecha: 2022-02-01 11:18:19
 Asunto: Denuncia
 Anexos: 2 1 9
 Destinatario:
 Consorcio Salazar Giraldo
 Dirección Comercial
 Recibido por:
 Rosalba Poveda Pinto
 PORDS asociado:
 2022PQR712188

1. DELITOS:

Delitos	Artículos
HURTO ART. 239 C.P. MENOR CUANTIA	HURTO. ART. 239 C.P.

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

OTO 0487
0488

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	YANED EUGENIA JIMENEZ LONDOÑO
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 41915309
Lugar de Expedición:	Colombia ,
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	3103181588
Correo:	JANETHEUGENIA@YAHOO.COM

El denunciante es la víctima


4. FUNDAMENTOS DELA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):

630016000059202250019

De la siguiente manera quedaron registrados los hechos narrados por el(a) denunciante YANED EUGENIA JIMENEZ LONDOÑO por el delito de HURTO ART. 239 C.P. MENOR CUANTIA, el cual fuere asignado a esta delegada el día 07 de enero de 2022 :

"¿Qué viene a denunciar? HURTO 239 ¿Cómo le pasó? NOTICIA ESCRITA VUC NO.20213150040515 FECHA DE INGRESO: 01/12/2021 FECHA DE ASIGNACION: 06/01/2022 (S) DELITO: HURTO 239 HECHOS: 1. EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE EN LA MAÑANA, AMANECIÓ UN REGUERO DE AGUA PUES YA NO ESTABA EL CONTADOR DE AGUA DE LA MATRÍCULA 31818, SE LA ROBARON EN LA NOCHE DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LA CASA CRA 24 #18-53 BARRIO SAN JOSÉ, PISO 1 EN ARMENIA QUINDÍO. Y AÚN CONSERVA LA TAPA METÁLICA ORIGINAL. 2. TENIENDO EN CUENTA QUE LA SEGURIDAD DE LAS CALLES CORRESPONDE A LA ALCALDIA Y QUE REPONER EL MEDIDOR DE AGUA DE LA EPA QUE SE ROBAN LOS

630016000059202250019
Firma Electrónica,

	Fiscalía General de la Nación Fecha: 2022-01-31 17:16:30 Firmado :SABERA PATRICIA PALACIO BUENO Código: 196229aba2 ,Firma electrónica
---	--



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

ORDEN DEL ARCHIVO

Hoja N°. 2 de 5

Departamento	Quindío	Municipio	ARMENIA	Fecha	2022	01	31
---------------------	---------	------------------	---------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

6	3	0	0	1	6	0	0	0	0	5	9	2	0	2	2	5	0	0	1	9
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

HABITANTES DE CALLE HACE PARTE DEL CONTRATO DE LA EPA CORRESPONDIENTE AL MANTENIMIENTO: ¿CONJUNTO DE ACCIONES QUE SE EJECUTAN EN LAS INSTALACIONES Y/O EQUIPOS PARA PREVENIR DAÑOS O PARA LA REPARACIÓN DE LOS MISMOS CUANDO SE PRODUCEN.¿.¿.¿. HACER LOS DESCUENTOS Y REPARAR E INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO QUE MEDIE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS Y REGULATORIAS.¿.¿.¿. REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS REDES A SU CARGO, ACORDE CON SUS PLANES DE OPERACIÓN E INVERSIONES¿. NO ESTÁ BAJO MI RESPONSABILIDAD PAGAR LA INSTALACIÓN Y EL CONTADOR DE LA CASA DEL PRIMER PISO QUE ESTÁ DESHABITADA POR EL MOMENTO PUES ESTAMOS EN TRÁMITE DE SUCESIÓN. LOS MEDIDORES DE AGUA ANTIGUOS TIENEN PARTES DE COBRE O NO SÉ QUÉ MATERIAL QUE SE ROBAN LOS HABITANTES DE CALLE, UDS SABEN QUE SE LOS ROBAN PORQUE SON DE UN MATERIAL VALIOSO PARA ELLOS, MI ÚNICO DEBER ES CUIDAR DE LOS EQUIPOS QUE UDS INSTALAN Y ASÍ LO HAGO SIEMPRE, CUIDAR EL BUEN ESTADO DEL ANDÉN EN LIMPIEZA PUES LA SEGURIDAD EN LA NOCHE LE CORRESPONDE A LA ALCALDÍA Y A UDS INSTALAR COSAS QUE NO VALGAN NADA PARA LOS LADRONES. ME VEO PERJUDICADA PUES ACTUALMENTE ESTOY SIN EMPLEO, PASANDO UN LARGO DUELO DE LA MUERTE DE MI ABUELA Y POR ESO LA CASA ESTA EN SUCESIÓN, NO TENGO PARA PAGAR LOS COSTOS NI DE INSTALACION NI EL EQUIPO MEDIDOR QUE SE ROBARON, NO ES MI DESCUIDO QUE LO HICIERAN. Y YA QUE ES UN EVENTO ADVERSO CONSIDERADO POR UDS COMO PARTE DE UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA EPA CAMBIAR LOS MEDIDORES POR UNOS QUE LOS LADRONES NO SE ROBEN PUES SABRÁN QUE ES VIABLE QUE SEA CUBIERTO POR EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA EPA. AÚN NO TERMINA LA EMERGENCIA SANITARIA Y LA ECONOMÍA NO SE REACTIVA AL 100%, AGRADEZCO CONSIDERAR ESOS ASPECTOS."

Por lo anterior, se procedió a la emisión de la orden a la policía judicial, correspondiéndole al(a) investigador(a) MARTHA LUCIA DUQUE PATIÑO adscrito(a) a la Policía Judicial del(a) CTI, asignado(a) a esta Fiscalía, a quien entre otras, se le solicitó la identificación e individualización del posible responsable o responsables de la conducta, el esclarecimiento de los hechos modales en los cuales se ejecutó la conducta, los posibles testigos presenciales de la misma y elementos que permitan determinar la comisión del delito y la culminación del tríptico jurídico (Tipicidad, antijuricidad y Atipicidad), rindiéndose por estos hechos, informe en sentido negativo, como quiera que de las labores adelantadas, no se logró la obtención de elementos que determinen responsabilidad alguna en una persona ni tampoco sospechas, frente a las persona o personas que cometieron tal ilicitud.

De igual forma, el Art. 128 del C.P.P. y el Art. 302 parágrafo, ibidem, este último que fuese adicionado por la Ley 1142 de 2007, otorgan como deber y obligación a este órgano acusador el de identificar e individualizar penamente los responsables de las conductas penales investigadas, acción que en el presente caso no es posible de adelantar, como quiera que de las acciones mismas tanto investigativas como direccionales por este delegado, no se ha logrado obtener elementos que ratifiquen la autoría de la conducta en persona alguna y tampoco se cuenta con sustento con vocación probatoria, como entrevistas de víctima o testigos presenciales e incluso reconocimientos fotográficos, para inferir razonablemente la responsabilidad de un ciudadano en los actos materia

630016000059202250019
Firma Electrónica,

	Fiscalía General de la Nación Fecha: 2022-01-31 17:15:30 Firmado : SANDRA PATRICIA PALACIO BUENO Código: 1962290ba2 , Firma electrónica
--	--

Departamento	Quindío	Municipio	ARMENIA	Fecha	2022	01	31
---------------------	---------	------------------	---------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

6	3	0	0	1	6	0	0	0	0	5	9	2	0	2	2	5	0	0	1	9
Departamento		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

de investigación jurídica y la culpabilidad misma en la materialización y ejecución de la conducta partiendo de una conducta de tipo dolosa de privar en este caso a la víctima de sus derechos patrimoniales.

Ahora bien, observadas las agestiones adelantadas y el informe que, con resultados negativos reposa en el Expediente Digital de las presentes diligencias, en donde se relatan los elementos aportados, que no denotan una identificación positiva y efectiva del autor o autores materiales de la conducta se procede al archivo temporal de las diligencias, hasta tanto, se obtengan nuevos elementos que determinen los responsables mismos de la conducta hoy investigada.

Por lo anterior, Según Art. 79 C.P.P., se procede al archivo de las diligencias:

"...cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indique su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación..."

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena, con ponencia del Magistrado Yesid Ramírez Bastidas, en el expediente número 27014 del 9 de mayo de 2007 estableció la procedencia del archivo de las diligencias, en este caso, cuando:

"(...) 5. Algunos supuestos en los que la Fiscalía puede aplicar el artículo 79 de la Ley 906 de 2004".

Lo puesto en evidencia permite señalar que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ella facultada la Fiscalía para proceder al archivo de las diligencias, entre otras, en las siguientes situaciones:

5.1 En cuanto a los sujetos:


5.1.1. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resultan imposible encontrar o establecer quién es el sujeto activo de la acción;

Por lo anterior, no es posible para este despacho establecer los presupuestos de la conducta punible y en especial identificar los posibles autores del delito mencionado y por tal razón, se procederá al archivo de las diligencias, el cual no es un desistimiento de la acción o la preclusión misma de la acción penal, toda vez que la presente decisión no transita a cosa juzgada y, por tanto, de existir nuevos elementos se da reapertura a la presente investigación.

Actualícese el Sistema Misional de la Fiscalía General de la Nación -SPOA-, realizando las correspondientes Actuaciones y registrándolas a su vez en el Inventario de Procesos.

Proyectó: Víctor Alfonso Nieto Torres, Asistente de Fiscal II -E-

630016000059202250019
 Firma Electrónica,

	Fiscalía General de la Nación Fecha: 2022-01-31 17:16:30 Firmado : SANDRA PATRICIA PALACIO BUENO Código: 196229eba2 ,Firma electrónica
---	---



ORDEN DEL ARCHIVO

Hoja N°. 4 de 5

Departamento	Quindío	Municipio	ARMENIA	Fecha	2022	01	31
--------------	---------	-----------	---------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

6	3	0	0	1	6	0	0	0	0	5	9	2	0	2	2	5	0	0	1	9
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

Aprobó: Sandra Patricia Palacio Bueno – Fiscal 13 Local

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):

BIENES:

No.	Clase Bien	Interviniente	Fecha Vinculación	Tipo Vinculación	Fecha Desvinculación
1	ELEMENTOS SERVICIO PUBLICO		07/01/2022	HURTADO	

DECISIÓN

Clase Bien	Tipo Desvinculación
ELEMENTOS SERVICIO PUBLICO	

7. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos:	SANDRA PATRICIA PALACIO BUENO				
Dirección:	Carrera 13 # 16-26 CAF				
Departamento:	Quindío	Municipio:	ARMENIA		
Teléfono:	whatsaap: 3178683389 - Fijo (606) 7368924 Ext.	Correo electrónico:	sandra.palaciob@fiscalia.gov.co		
Unidad:	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - ARMENIA	No. de Fiscalía:	FISCALIA 13		

Firma,

DOCUMENTO GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA POR:

630016000059202250019

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
 Fecha: 2022-01-31 17:16:30
 Firmado : SANDRA PATRICIA PALACIO BUENO
 Código: 196229eba2 , Firma electrónica

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	ORDEN DEL ARCHIVO		
	Hoja N°. 5 de 5		

Departamento	Quindío	Municipio	ARMENIA	Fecha	2022	01	31
---------------------	---------	------------------	---------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

6	3	0	0	1	6	0	0	0	0	5	9	2	0	2	2	5	0	0	1	9	
Departamento				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año		Consecutivo			



8. ENTERADO:

NOMBRE: YANED EUGENIA JIMENEZ LONDOÑO
 Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 41915309

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: EDUARDO MONSALVE MUÑOZ
 CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 05
 CORREO: notificacionesjudiciales@personeriarmenia.gov.co

630016000059202250019
 Firma Electrónica,



5. Que de conformidad con el formato con Código GCP-B-001, Versión 03, con fecha de emisión 18-02-13 "Requisitos para instalación y/o retiro de medidor", se encuentra procedente ordenar al área de facturación reliquidar los cobros por concepto de instalación de medidor facturados en **cuenta N. 57218680**; por concepto de hurto de medidor. **Matricula 31818.**

En caso de hurto del Medidor
Si por motivo de hurto se solicita la instalación del medidor, deberá presentar denuncia ante la fiscalía y anexar copia de los requisitos antes mencionados, hecho por el cual no se hará cobro de la instalación.

7. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **JANETH EUGENIA JIMENEZ LONDOÑO**, en el sentido de ordenar al área de facturación reliquidar los cobros por concepto de instalación de medidor facturados en **cuenta N. 57218680**; por concepto de hurto de medidor. **Matricula 31818.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la pretensión del peticionario, señor(a) **JANETH EUGENIA JIMENEZ LONDOÑO**, en el sentido de no cobrar el aparato de medición (medidor), toda vez que este es propiedad del usuario y la entidad lo que genera es la prestación del servicio. **Matricula 31818.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor(a) **JANETH EUGENIA JIMENEZ LONDOÑO**, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor(a) **JANETH EUGENIA JIMENEZ LONDOÑO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial